



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

### RESOLUCIÓN N.º 3/SSREGIC/21

Buenos Aires, 25 de enero de 2021

**VISTO:** El Código Urbanístico (Ley N° 6099), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 463/19 y su modificatorio, el Decreto N° 177/2020, el Expediente Electrónico EX-2018-15963501-MGEYA-SSREGIC, las Notas S/N°- CAAP-2010, S/N°-CAAP-2018, el Dictamen IF-2020- 25679579-GCABA-DGIUR, y

### CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, Expediente Electrónico EX-2018-15963501-MGEYA-SSREGIC, se propicia la catalogación preventiva con sus correspondientes niveles de protección en los términos del Título 9 "Protección Patrimonial e Identidad" del Código Urbanístico (Ley N° 6099), de los inmuebles que a continuación se listan:

| Dirección          | S-M-P        | Nivel De Protección     |
|--------------------|--------------|-------------------------|
| ADOLFO ALSINA 1386 | 012-037-025C | Cautelar                |
| ADOLFO ALSINA 1382 | 012-037-024  | Cautelar                |
| PORTELA 361        | 054-203-028A | Estructural y Ambiental |
| GUALEGUAYCHU 618   | 077-084-022  | Cautelar                |
| AGÜERO 2391        | 015-112-010B | Cautelar                |

De acuerdo a los criterios de valoración referidos en el art. 9.1.2.2 del Código Urbanístico los edificios poseen valores urbanísticos, ambientales, arquitectónicos y testimoniales, reconociéndose conjuntos de piezas de valor referencial para el contexto y/o edificios singulares que se destacan en el entorno por sus características arquitectónicas o artísticas de las fachadas, los valores tipológicos, sus cualidades constructivas y/o de diseño, convirtiéndose en piezas relevantes para el acervo de la Ciudad;

Que la solicitud objeto de los presentes fue puesta a consideración del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP), el cual mediante Notas S/N°-CAAP con fecha 9 de marzo de 2010, 15 de mayo de 2018 y 29 de mayo de 2018 (N° de orden 3), acordó que los inmuebles propuestos poseen valores suficientes para dotar a los mismos con sus correspondientes Niveles de Protección;

Que la presente Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro a través de Informe IF-2020-20498630-GCABA-SSREGIC (N° de orden 9) remitió los presentes actuados a la Dirección General de Interpretación y Urbanística a efectos de informar si en el marco de las nuevas normas urbanísticas resulta pertinente continuar con la propuesta de catalogación de los casos considerados oportunamente por el CAAP en virtud de que evaluación efectuada fue previa a la vigencia del actual Código Urbanístico (Ley N° 6099);

Que la Gerencia Operativa de Patrimonio Arquitectónico y Urbano, perteneciente a la referida Dirección General, a través de Dictamen IF-2020-25679579-GCABA-DGIUR



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

(N° de orden 14) indicó: “Al respecto se indica que: “a. En la reunión del día 8 de septiembre de 2020 el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP) ratificó la propuesta de catalogación de Portela 361 y recomienda incluirlo en el catálogo preventivo con Nivel Estructural y Protección Ambiental para resguardar las áreas verdes de la parcela. b. Se adjunta NO-2020-22972131-DGIUR (N° de orden 13) en la que se dejaron expresados los fundamentos de esa decisión. Asimismo, se indica que dicha Nota se da en el marco de lo previsto por la DI-2020-1338-DGIUR para el funcionamiento del CAAP durante la emergencia sanitaria en la Ciudad de Buenos Aires. c. En relación a los restantes inmuebles se informa que corresponde proseguir con tramitación de la catalogación dado que lo regulado por el Artículo 9.1.2.2 Criterios de Valoración del Código Urbanístico no ha sufrido variación y que son pertinentes para las Unidades de Edificabilidad en las que se emplazan. 4. Por ello, se solicita la incorporación al catálogo preventivo de los inmuebles listados.”;

Que el Código Urbanístico establece en su artículo 9.1 “Obligación de Proteger” que “La salvaguarda y puesta en valor de los lugares y bienes considerados por estas normas de valor histórico, arquitectónico, simbólico y/o ambiental obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección, como así también de aquellos elementos contextuales que contribuyen a su valoración. (...)”;

Que el artículo 9.1.2.1 del citado Código consigna que “El procedimiento de catalogación se inicia en el Poder Ejecutivo, de oficio o a petición de parte o del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales o por el Poder Legislativo (...)”;

Que la Ley 6.292, estableció la actual estructura ministerial, y que el Decreto N° 463/19 aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes de este Gobierno, siendo que el Decreto N° 177/2020 ha designado al Subsecretario a cargo de esta Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO RESUELVE:**

Art. 1º.- Incorporase con carácter preventivo al Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con sus correspondientes niveles de protección a los inmuebles que a continuación se detallan, por los motivos expuestos en el considerando de la presente:

| Dirección          | S-M-P        | Nivel De Protección     |
|--------------------|--------------|-------------------------|
| ADOLFO ALSINA 1386 | 012-037-025C | Cautelar                |
| ADOLFO ALSINA 1382 | 012-037-024  | Cautelar                |
| PORTELA 361        | 054-203-028A | Estructural y Ambiental |
| GUALEGUAYCHU 618   | 077-084-022  | Cautelar                |
| AGÜERO 2391        | 015-112-010B | Cautelar                |



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

Art. 2º.- Notifíquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, quien no dará curso a solicitudes de demolición parcial o total, modificaciones, y/o ampliaciones de obra, obras nuevas y subdivisiones que no cuenten con un informe producido por la Dirección General de Interpretación Urbanística, en su carácter de organismo competente del Título 9 del Código Urbanístico, hasta tanto se resuelva la incorporación firme de los edificios mencionados en el art. 1 de la presente al Catálogo en cuestión.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Dirección General de Interpretación Urbanística a los fines de enmendar la base de datos de APH, en relación a los inmuebles enunciados en el art. 1 de la presente.

Artículo 4º.- Notifíquese a los propietarios en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Crotto**